

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



XP. N°500-499/2021.

DECRETO N°

4198

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP 2021

ISTO:

Las leyes N° 4.307, N° 4.441 y N° 6.213 y;

ONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para el Escalafón Docente a partir del mes de septiembre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Que, asimismo, como parte de la política salarial de esta Administración, es decisión de este Poder Ejecutivo incrementar la asignación ayuda escolar;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Dispóngase, a partir del 1° de septiembre de 2021, los siguientes incrementos para el personal docente:

- Cuatro por ciento (4%), en el sueldo básico.
- Pesos seiscientos (\$ 600) sobre el Adicional Remunerativo Bonificable – Decreto N° 3969-H-05.
- Pesos un mil setecientos (\$1.700) en el Estado Docente.

ARTICULO 2°: Establécese, el valor del suplemento No Remunerativo No Bonificable por Persona en pesos tres mil novecientos (\$3.900).

ARTICULO 3°: Fíjese, a partir del 1° de agosto de 2021, el pago de un complemento de naturaleza No Remunerativo No Bonificable por Persona de pesos mil (\$1.000) para aquellos capacitadores con un carga horaria de hasta doce (12) horas.





« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

4198

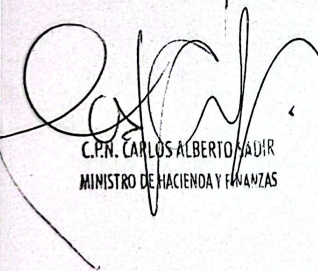
CORRESPONDE A DECRETO N° _____ -HF-

ARTICULO 4°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

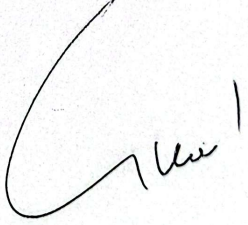
ARTICULO 5°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

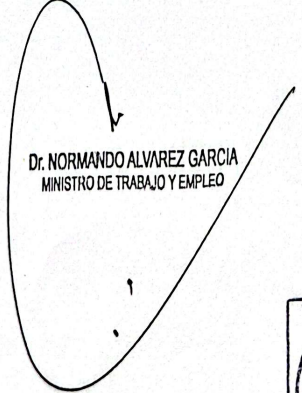
ARTICULO 6°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 7°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO ADIR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUDEN MORALES
GOBERNADOR


Dr. NORMANDO ALVAREZ GARCIA
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO


ES COPIA

DRA. LORENZA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS